RESOLUCIÓN No. 219
Chimichagua, 20 de octubre de 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DE UN CONTRATO”

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P.,”**ACUACHIM” E.S.P**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P.,”ACUACHIM”, suscribió con la empresa **PERFORACIONES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S**., Identificada con Nit. 824002226-6, Representada legalmente por **JENNIFER PETTIT RONDÓN**, Identificada Con Cédula De Ciudadanía N° 1.065.580.853 de Valledupar - Cesar, el contrato No. 049 del 15 de octubre de 2025. cuyo objeto es la **“OPTIMIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DEL GUAMO, CANDELARIA, BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR.”**

Que en cumplimiento de la cláusula novena del contrato No. 049 del 15 de octubre de 2025: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 003 del nueve (09) de julio de 2014, se considera necesario y oportuno exigir al **CONTRATISTA** la constitución a su costa y a favor de la **E.S.P.,”ACUACHIM**” las Pólizas de Garantías que amparen los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento **b)** Buen manejo del Anticipo **c)** Prestaciones Sociales **d)** Estabilidad de la Obra **e)** Responsabilidad Civil extracontractual: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.

- **EL CONTRATISTA** debe constituir con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una póliza **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**: Este amparo deberá ser por el 10% del valor del contrato y una vigencia durante toda la ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, a favor de la E.S.P., “ACUACHIM”.
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** este amparo deberá ser por el 100% del valor del anticipo y una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, a favor de la E.S.P., “ACUACHIM”.
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** este amparo deberá ser por el 10% del valor del contrato y una vigencia durante toda la ejecución del mismo y tres (03) años más, a favor de la E.S.P., “ACUACHIM”.
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** este amparo deberá ser por el 15% del valor del contrato y una vigencia de cinco (05) años más, contados a partir del recibo de la obra a favor de la E.S.P., “ACUACHIM”.
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** este amparo deberá ser por doscientos salarios mensuales (200 SMMLV) y una vigencia durante toda la ejecución del mismo, a favor de la E.S.P., “ACUACHIM”.

Que le corresponde a la E.S.P.,"ACUACHIM", evaluar la suficiencia de las garantías constituidas para proceder a su aprobación.

Que el contratista presentó la póliza de seguro de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, Prestaciones Sociales y Estabilidad de la Obra, **número BQ - 100109095, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día quince (15) de octubre de 2025, hasta el día quince (15) de enero del año 2031, y la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual **número BQ - 100031303, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día quince (15) de octubre de 2025, hasta el día quince (15) de enero del año 2025, las cuales cumplen con todos los requisitos exigidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, Prestaciones Sociales y Estabilidad de la Obra, **número BQ - 100109059, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día quince (15) de octubre de 2025, hasta el día quince (15) enero del año 2031, y la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual **número BQ - 100031303, expedida por SEGUROS MUNDIAL,** con vigencia desde el día quince (15) de octubre de 2025, hasta el día quince (15) de enero del año 2025, las cuales cumplen con todos los requisitos exigidos por la **E.S.P.,"ACUACHIM".** Las cuales fueron tomadas por **PERFORACIONES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S**., Identificada con Nit 824002226-6, Representada legalmente por **JENNIFER PETTIT RONDÓN,** Identificada Con Cédula De Ciudadanía N° 1.065.580.853 de Valledupar - Cesar, en cumplimiento del **CONTRATO No 049 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025.**

ARTICULO TRERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Chimichagua- Cesar, a los veinte (20) dia del mes de octubre de 2025.



JAVIER ANDRÉS QUINTANA MARTÍNEZ
Gerente E.S.P.,"ACUACHIM"